

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 715

12 DE MARZO DE 1974

Presentado por los señores *Cancel Ríos, Hernández Agosto, Marcano, Bello, Deynes Soto, Hernández González, Izquierdo Mora, Latoni Rivera, Maldonado Torres, Martí Núñez, Palmer, Rivera Valentín, Rodríguez Torres, Torres Feroso y Vicéns*

Referido a la Comisión de Salud y Bienestar

**LEY**

Para autorizar al Secretario de Salud a proporcionar enseñanza, divulgación y servicio de los principios de eugenesia y puericultura y derogar las secciones 3, 4, 5 y 6 de la Ley 136, aprobada el 15 de mayo de 1937.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para todo puertorriqueño ha sido en todo momento motivo de orgullo el tener una familia sana, fuerte, vigorosa y feliz. Una familia en esas condiciones constituye el eje perfecto de la vida del hogar y ese bienestar familiar se refleja en su labor culminando a su vez en el mejoramiento de la economía del pueblo puertorriqueño.

No obstante, muchas veces la familia puertorriqueña no disfruta de esos atributos, o sea, salud, fortaleza, tranquilidad emocional pues no cuenta con los recursos o conocimientos adecuados para planificar el nacimiento de su familia y de ese modo espaciar la llegada de los hijos de manera que la madre pueda dedicarle tiempo suficiente a cada niño en su infancia y estar lo suficientemente fuerte para descargar felizmente la responsabilidad que tal obligación conlleva. El padre por el otro lado en muchas ocasiones acosado por los esfuerzos del diario vivir no puede cooperar con la madre y los recursos con que cuenta no son suficientes para atender esas obligaciones.

Es sumamente necesario que nuestra familia puertorriqueña cuente con los medios, recursos y conocimientos necesarios disponibles para planificar su familia y en esta forma tener una familia saludable, mejorar sus condiciones de vida y contribuir más eficazmente a la economía de nuestro pueblo. Hacia esos propósitos va dirigida esta medida.

*Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

1        Artículo 1.—Por la presente se faculta al Secretario de Salud  
2 a proporcionar enseñanza, divulgación y servicio de los principios  
3 de eugenesia y puericultura en Puerto Rico.

4        Artículo 2.—El Secretario de Salud podrá proporcionar los  
5 consejos eugenésicos y de puericultura y suministrar informa-  
6 ción científica, así como ofrecimiento de servicio, acerca de mé-  
7 todos contraceptivos a cualquier persona que solicite o necesite  
8 dichos consejos, información o servicio.

9        Artículo 3.—El Secretario de Salud determinará por regla-  
10 mento las personas que deben dedicarse a proporcionar la ense-  
11 ñanza y consejos y servicios antes indicados, la forma y sitio  
12 donde se suministrará la misma, los motivos que se tomarán en  
13 consideración para proporcionarla.

14        Artículo 4.—Por la presente se derogan las Secciones 3, 4, 5  
15 y 6 de la Ley número 136, aprobada el 15 de mayo de 1937.

16        Artículo 5.—Esta ley empezará a regir inmediatamente des-  
17 pués de su aprobación.